

**DECLARATORIA DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

A N T E C E D E N T E S

1. El 17 de abril de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General), en su Cuarta Sesión Extraordinaria, aprobó las resoluciones 001/SE/17-04-2023, 002/SE/17-04-2023 y 003/SE/17-04-2023, relativas a la procedencia de las solicitudes de registro como partidos políticos locales, presentadas por las organizaciones ciudadanas denominadas “Organización Ciudadana Juntos Avanzamos A.C.”, “Vamos con más fuerza por Guerrero A.C.” y “Acciones y Soluciones por Copala A.C.”.

2. El 20 de abril de 2023, el Consejo General, en su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó las resoluciones 005/SE/20-04-2023, 006/SE/20-04-2023, 007/SE/20-04-2023, 008/SE/20-04-2023 y 009/SE/20-04-2023, relativas a la procedencia de las solicitudes de registro como partidos políticos locales, presentadas por las organizaciones ciudadanas denominadas “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Guerrero A.C.”, “Venciendo la Pobreza en Zonas Vulnerables A.C.”, “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, “Bienestar y Solidaridad Guerrero A.C.” y “Guerrero Uniendo Esfuerzos por un México Desarrollado A.C.”.

3. El 15 de junio de 2023, el Consejo General, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, emitió el Aviso 001/SO/15-06-2023, relativo al término que tienen los partidos políticos nacionales para acreditarse ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

4. El 29 de junio de 2023, el Consejo General, en su Sexta Sesión Ordinaria, emitió el acuerdo 042/SO/29-06-2023, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, asimismo, emitió en la sesión referida el Aviso 002/SO/29-06-2023, a los partidos políticos, para que al menos treinta días antes del inicio formal de sus procesos internos, determinen conforme a sus estatutos el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y lo comuniquen al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 05 de julio de 2023, el Consejo General, aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, por la que se acredita a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Morena, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de

México y Revolucionario Institucional, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y
CONSIDERANDO

Marco Normativo Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Que el artículo 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan, entre otros cargos, gobernadores, miembros de las legislaturas locales e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, dispone que la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

IV. Que el dispositivo 27 de la LGIPE, dispone, entre otras cuestiones, que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes

locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Marco Normativo Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VI. Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

VIII. Que el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG) dispone que, el proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.

IX. Asimismo, el segundo párrafo del artículo previamente citado de la LIPEEG establece que, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral, celebre durante la primera semana de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

X. Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, señala que, el Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado y está integrado por representantes populares, denominados Diputados, el cual se integra por el número de Diputados, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, que establece la Constitución Política del Estado.

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, prevé que, los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por un Presidente Municipal, uno o dos Síndicos Procuradores y por Regidores de Representación Proporcional.

En virtud de los antecedentes, considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 124 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024.

SEGUNDO. Comuníquese la presente declaratoria al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).

TERCERO. La presente declaratoria entrará en vigor y surtirá efectos desde el momento de su emisión por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese la presente declaratoria en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 124 y 174 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 y 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; reunidos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para celebrar la Vigésima Sesión Extraordinaria, siendo las once horas del día ocho de septiembre de dos mil veintitrés:

SE DECLARA FORMALMENTE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y DE AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ